

## Empresas

Documento  
resumen de las  
condiciones  
contratadas

Allianz

# Certificado del seguro de Cumplimiento - A Favor de Entidades Estatales - Garantía Única

www.allianz.co

Allianz 

DIRECTOS NEGOCIOS

CC: 9999993  
CR 80 N 36 - 18  
MEDELLIN  
Tel. 4134412

## Datos Generales

<b>Tomador del Seguro:</b>	CONSORCIO OBRAS SOCIALES HUILA NIT: 9007171065 CLL 73 NO 69 131 MEDELLIN Teléfono: 4488546 Email: notieneemail@allianz.co
<b>Asegurado:</b>	AGUAS DEL HUILA SA ESP NIT: 8001005532 CALLE 21 NO 1C 17 . NEIVA Teléfono: 8753181
<b>Beneficiario/s:</b>	NIT:8001005532 AGUAS DEL HUILA SA ESP
<b>Póliza y duración:</b>	nº: 021543697 / 0 Suplemento N°: 27 Duración: Desde las 00:00 horas del 03/04/2014 hasta las 24:00 horas del 24/05/2024. Fecha en Vigor 20190925 A partir de la fecha de efecto de este suplemento las Condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones. Importes expresados en PESO COLOMBIANO.
<b>Intermediario:</b>	DIRECTOS NEGOCIOS Clave: 1700076 CR 80 N 36 - 18 MEDELLIN CC: 9999993 Teléfonos: 4134412 0
<b>Garantizado :</b>	VALENCIA SANCHEZ HECTOR TIBERIO CC 13892891 DIAGONAL 56 N 18A-88 . . . COLOMBIA BARRANCABERMEJA Teléfono: 6010110
<b>Garantizado :</b>	OBRAS Y TERRENOS S.A.S. NIT 8001729336 CL 12 NO 30 242 COLOMBIA MEDELLIN Teléfono: 3112036

## Identificación del riesgo objeto del seguro

Descripción de riesgo	Categoría del Riesgo	Tipo de Póliza
-----------------------	----------------------	----------------

**Descripción**

Valor de la oferta / Contrato	10.659.373.753,00
Duración contrato	244 días

**Objeto del seguro**

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 112 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2014, REACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO MUNICIPIO DE GARZON FASE 1 DEPARTAMENTO DEL HUILA. NOTA: VER ACLARACION DEL OBJETO

**Coberturas Contratadas**

Cobertura	Suma asegurada	Vigencia desde	Vigencia hasta	Prima a Prorrata
Buen manejo y correcta inversion del anticipo	2.910.773.076,80	22/03/2019	26/09/2019	0,00
Cumplimiento del contrato	3.197.812.125,90	22/03/2019	26/11/2019	0,00
<b>Estabilidad y calidad de la obra</b>	<b>3.197.812.125,90</b>	<b>25/05/2019</b>	<b>25/05/2024</b>	0,00
Pago de salarios, prest sociales e indemnizaciones laborales	2.131.874.750,60	25/05/2019	25/05/2022	0,00
<b>Total Suma Asegurada</b>	<b>11.438.272.079,20</b>			

**Especificaciones Adicionales**

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1700076	NEGOCIOS , DIRECTOS	100,00

**Unión Temporal o Consorcio**

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL TOMADOR / GARANTIZADO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES:

CONSORCIO OBRAS SOCIALES HUILA NIT: 900717106-5 CONFORMADO POR: HECTOR TIBERIO

VALENCIA SANCHEZ CC 13892891 PARTICIPACIÓN 1%, OBRAS Y TERRENOS SAS NIT:

800172933-6 PARTICIPACIÓN 24%,JORGE IVAN MORA INGENIEROS SAS NIT: 900343072-7

PARTICIPACIÓN 75%

**Aclaración objeto del contrato**

**NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBO FINAL A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA**

NOTA: ALLIANZ SEGUROS S.A., CERTIFICA QUE LA PRESENTE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA.

**Acta de Suspensión y Reinicio**

Por medio del presente certificado y según acta de suspensión N° 5 de fecha 11/09/2018 y acta de reinicio N° 5 de fecha 18/03/2019 **se ajusta la vigencia de la póliza, la anterior aclaración no causa cobro ni devolución de prima, demás condiciones no modificadas continúan en vigor**

POR MEDIO DEL PRESENTE SUPLEMENTO SE DA CONOCIMIENTO DEL ACTA DE SUSPENSION No. 5, LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN ACTA DE REINICIO N° 4 DE FECHA 03/09/2018 SE TRASLADA LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

DIAS DE LA SUSPENSION 42

LA ANTERIOR ACLARACIÓN NO CAUSA COBRO NI DEVOLUCIÓN DE PRIMA, DEMÁS CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINÚAN EN VIGOR.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE DA CONOCIMIENTO AL ACTA DE SUSPENSION DE FECHA 23 DE JULIO DE 2018. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO MODIFICATORIO

**DANDO ALCANCE AL SUPLEMENTO 15 SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA POLIZA DE ACUERDO A LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO PARA EL 10/06/2018**

DEMÁS CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINÚAN EN VIGOR

OBJETO MODIFICATORIO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN ACTA DE SUSPENSIÓN N° 3 DE FECHA 25/11/2016 Y ACTA DE REINICIO N° 3 DE FECHA 16/05/2018 SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA POLIZA

DIAS DE LA SUSPENSION EN TOTAL 537

LA ANTERIOR ACLARACIÓN NO CAUSA COBRO NI DEVOLUCIÓN DE PRIMA, DEMÁS CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINÚAN EN VIGOR

Por medio del presente certificado y según acta de suspensión n° 2 de fecha 30/09/2015 y acta de reinicio n° 2 de fecha 10/05/2016 se corre vigencia en 223 días, la anterior aclaración no causa cobro ni devolución de prima, demás condiciones no modificadas continúan en vigor.

**Acta de entrega de recibo a satisfacción (Sin ajuste de suma asegurada )**

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO N° 01 DE FECHA 25/05/2019 SE ACLARA LA VIGENCIA PARA EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD ASÍ: DESDE: 25/05/2019 HASTA: 25/05/2024 ESTA ACLARACIÓN NO CAUSA COBRO NI DEVOLUCIÓN DE PRIMA, DEMÁS CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINÚAN EN VIGOR.

**Aumento de valor asegurado**

Por medio del presente certificado y según adicional n° 4 - otrosí n° 6 de fecha 22/03/2019 se aumenta el vr. del contrato a la suma de \$10.659.373.753. Demás condiciones no modificadas continúan en vigor.

Por medio del presente certificado y según otrosí n° 6 de fecha 05/06/2018 se aumenta el vr. asegurado. Demás condiciones no modificadas continúan en vigor. Nuevo valor del cto. \$10.579.623.625

## Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

### En cualquier caso

**El Asesor DIRECTOS NEGOCIOS**

**Teléfono/s:** 4134412 0

También a través de su e-mail:

**Sucursal:** LAURELES

### Urgencias y Asistencia

**Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500**

**En Bogotá .....5941133**

**Desde su celular al #265**

**www.allianz.co**

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite [www.allianz.co](http://www.allianz.co), enlace Atención al cliente.

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar o modificar, la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

**Representante Legal  
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,  
El Tomador

CONSORCIO OBRAS SOCIALES HUILA

DIRECTOS NEGOCIOS

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,  
Allianz Seguros S.A.

Expedido el día 25 de Septiembre de 2019.

## Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro

### CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A. , sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la superintendencia financiera de Colombia para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominara la compañía, otorga a favor de la entidad estatal contratante asegurada y beneficiaria, sin exceder el valor asegurado, los amparos mencionados en los datos identificativos de la presente póliza. Los amparos se otorgan de conformidad con lo previsto en

el artículo 1088 del código de comercio, según el cual, el contrato de seguro es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento; en donde la indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, siendo éste último objeto de un acuerdo expreso para que goce de la cobertura de esta póliza. Esta póliza cubre los perjuicios directos con sujeción a las condiciones generales y particulares de la misma en su alcance y contenido, según las definiciones que a continuación se estipulan:

## 1. RIESGOS AMPARADOS.

### CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista GARANTIZADO. La indemnización total a que hubiere lugar no excederá, en ningún caso la suma asegurada establecida para el efecto. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. El pago de la cláusula penal pecuniaria será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad estatal contratante.

### BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal Contratante asegurada, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida que el contratista GARANTIZADO haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, éstos deberán tasarse en dinero en el contrato.

### ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista GARANTIZADO.

Este amparo tendrá vigencia máxima de cinco años a partir de la fecha del acta de entrega a satisfacción de la obra contratada, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

### PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista GARANTIZADO, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado

## 2. EXCLUSIONES

Los amparos otorgados en la presente póliza excluyen:

- Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
- Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de éste.
- El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligada la entidad contratante.
- El demérito o deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.

## Capítulo III Siniestros

### 1. RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y de la Compañía, de la siguiente forma:

- 1.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de la Compañía, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como a la Compañía.
- 1.2 En caso de aplicación de multas parciales, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de la Compañía, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista garantizado como a la Compañía.
- 1.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de la Compañía, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada en el contrato y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como a la Compañía.

### 2. COMPENSACIÓN Y/O REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a dicho conocimiento y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, siempre y cuando estas sean compensables según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil. Los montos aquí compensados se disminuirán del valor de la indemnización.

Disminuirá también de la indemnización el valor de los bienes, haberes o derechos que la entidad estatal contratante asegurada y beneficiaria haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza o mediante sus certificados de modificación.

### **3. PAGO DEL SINIESTRO**

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

- 3.1. Para el caso previsto en el Numeral 1.1. del ítem RECLAMACION DEL SINIESTRO, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la Entidad Estatal Contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del Acto Administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.
- 3.2. Para el caso presentado en el Numeral 1.2. y 1.3. del ítem RECLAMACION DEL SINIESTRO, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la Entidad Estatal Contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del Acto Administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del Contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la ítem COMPENSACIÓN Y/O REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN de este capítulo en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

**PARAGRAFO.-** De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la Aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.

### **4. SUBROGACIÓN.**

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 (E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, La Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado

### **5. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

En caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros de cumplimiento en los cuales se cubran los mismos amparos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos contratos de seguros, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada establecida en el contrato.

### **6. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES DE MORA**

La Compañía debe pagar la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, así sea extrajudicialmente, su derecho ante la Compañía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

No obstante lo anterior, en el evento de que el asegurado sea una persona jurídica y se trate de Seguros de Daños con un valor asegurado superior a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha de expedición (o renovación, si es el caso) de la presente póliza, de conformidad con el artículo 185 del E.O.S.F., las partes acuerdan que La Compañía pagará la indemnización dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

## **Capítulo IV** **Administración de la Póliza**

### **CLAUSULA MONEDA EXTRANJERA**

Con sujeción a las condiciones generales, particulares, límites asegurados y demás términos consignados en la póliza arriba mencionada en este Anexo, y que hace parte integral de la misma, mediante esté se aclara que:

La póliza que se emita en moneda extranjera, deberá hacerse con la Tasa Representativa del Mercado del día en que se emita la póliza, además que para todos los efectos de la póliza arriba enunciada se utilizará para el pago de la prima, la TRM de la fecha de pago de la póliza, y para el pago de los siniestros se utilizará la TRM del día del pago del siniestro.

## **Capítulo V** **Cuestiones fundamentales de carácter general**

### **SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la "Datos Identificativos" de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

La responsabilidad de la Compañía con respecto a cada amparo se limita al valor establecido como suma asegurada en la “Datos Identificativos” o en los anexos que se expidan con fundamento en ella y no excederá, en ningún caso, de dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

El monto del valor asegurado podrá restablecerse previa aceptación expresa por parte de la Compañía, cuando exista solicitud formal de la Entidad Estatal o del contratista garantizado, dando de esa manera lugar al cobro adicional de prima, la cual deberá ser pagada previamente por el TOMADOR del seguro.

#### **VIGENCIA**

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la “Datos Identificativos” de la misma o mediante anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos. La vigencia del amparo de cumplimiento en ningún caso podrá ser inferior plazo de ejecución y liquidación del contrato.

La vigencia podrá ser prorrogada a solicitud de la entidad estatal contratante asegurada o del contratista cuando así se manifieste. Si la Compañía acepta la prórroga, expedirá los certificados o anexos en los que conste dicha modificación, con sujeción al pago de la prima correspondiente.

#### **CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.**

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, la aseguradora expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

#### **RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.**

De conformidad con el artículo 12 del decreto 4828 de 2008 El oferente o contratista garantizado deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal contratante. Este caso dará origen al cobro adicional de prima, la cual deberá ser pagada previamente por el contratista garantizado.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista garantizado deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, previo pago de la prima.

#### **CESION DEL CONTRATO.**

En el evento que por incumplimiento del contratista garantizado la Compañía resolviera continuar, como cesionario o a favor de quien determine esta, con la ejecución del Contrato y la Entidad Estatal Contratante asegurada estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado acepta desde ahora la cesión del Contrato a favor de la Compañía.

En tal evento la Compañía presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

#### **NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.**

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima ni será revocable en forma unilateral por parte de La Compañía o del contratista.

#### **NOTIFICACIONES Y RECURSOS.**

La Entidad Estatal Contratante asegurada deberá notificar oportunamente a La Compañía los Actos Administrativos que se profieran por o con ocasión del contrato garantizado, en especial, los atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, (declaración del siniestro y su cuantificación) previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado de La Compañía de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

#### **CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

La Compañía otorga el presente seguro bajo la garantía, en los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del código de comercio, aceptada por el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada, que durante su vigencia no se Introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación y la expedición del certificado de modificación correspondiente en caso de que la misma sea aceptada por la aseguradora.

La Compañía podrá exigir al contratista, previamente a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

#### **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Cuando la discusión acerca del incumplimiento del contrato se ventile en un proceso arbitral o judicial que dirima controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado; el acudir o aceptar el llamamiento en garantía será decisión discrecional de la Aseguradora según lo previsto en el artículo 127 de la ley 446 de 1998.

#### **VIGILANCIA**

La Compañía tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la Entidad Estatal Contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

La Entidad Estatal Contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

#### **COASEGURO**

En caso de presentarse coaseguro en los términos del artículo el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

#### **PROCESOS CONCURSALES**

La entidad estatal contratante asegurada se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal, o los previstos en la ley 550 de 1999 y sus normas complementarias y en general en la legislación colombiana, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a la Compañía de tal conducta.

#### **PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro, en particular lo estipulado en el artículo 1081 y demás leyes que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que sea aplicable al caso.

#### **CLAUSULAS INCOMPATIBLES**

En caso de incongruencia o divergencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Sin la incongruencia se presente entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las últimas.

#### **PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA**

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente Póliza sin el consentimiento escrito de la Compañía. En caso de incumplimiento de esta disposición, el Amparo termina automáticamente y la Compañía solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

#### **CONFLICTO DE INTERESES**

La Compañía y la entidad estatal contratante asegurada ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

#### **DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

**17/11/2016-1301-P-05-CUM100 V2**

**Nota Técnica: 01/03/2012-1301-NT-P-CUM100V1**